



**OFSBC**  
Organismo de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ LA "ASEQROO", REPRESENTADA POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, C.P.C. EMILIANO NOVELO RIVERO; Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ EL "OFSBC", REPRESENTADO POR EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA; EL CUAL SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DE LA "ASEQROO":

1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 75 FRACCIÓN XXVIII Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN MATERIA DE REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS, LAS FACULTADES DE LA H. XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE DEPOSITAN EN ESTA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LA CUAL COMO AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO "ASEQROO", ES EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA LEGISLATURA, LA CUAL TIENE A SU CARGO, LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DEMÁS FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CITADAS, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS APLICABLES.

2.- QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TIENE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA,

JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. Y SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SE DESARROLLARÁ CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE POSTERIORIDAD, ANUALIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.

3.- QUE EL C.P.C. EMILIANO NOVELO RIVERO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ES EL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO "ASEQROO"; CUYA DESIGNACIÓN CONSTA EN EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, POR EL PLENO DE LA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. DE AHÍ, QUE EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE DICHA AUDITORÍA SUPERIOR; Y CUENTA CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO "ASEQROO" Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

4.- QUE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU ARTÍCULO 67 FRACCIONES I Y XV, ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, SE ENCUENTRA LA DE "REPRESENTAR LEGALMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ANTE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMÁS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES"; ADEMÁS DE "CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN CON LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LOS ORGANISMOS NACIONALES QUE AGRUPEN A ENTIDADES U ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR HOMÓLOGOS, CON ÉSTOS DIRECTAMENTE Y CON EL SECTOR PRIVADO".

DE AHÍ, QUE TIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA EN AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO; MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.

5.- QUE ES SU VOLUNTAD EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

6.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NO. 353, COL. CENTRO, C.P. 77000, CHETUMAL, QUINTANA ROO MÉXICO.

## II.- DEL "OFSBC".

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XII Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO 40 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA EN ESTA MATERIA SE DEPOSITAN EN ESTA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LA CUAL COMO ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "OFSBC", ES EL ÓRGANO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE CUENTA CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RECURSOS, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES; Y, QUE ENTRE SUS FACULTADES SE ENCUENTRAN LAS DE REVISAR, ANALIZAR Y AUDITAR LAS CUENTAS PÚBLICAS ANUALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES.

2.- QUE EL ARTÍCULO 97 EN SUS FRACCIONES I Y XVII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, PRECISA QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE ENCUENTRA LA RELATIVA A "REPRESENTAR AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES" Y LA DE CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, QUE TENGAN FACULTADES ANÁLOGAS, ASÍ COMO CON ORGANISMOS QUE AGRUPEN A ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR HOMÓLOGAS.

3.- QUE EL C. P. **MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA**, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ES EL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO "OFSBC", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON LOS ARTÍCULOS 87 Y 88 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS. CUYO NOMBRAMIENTO CONSTA EN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL 2012. DE AHÍ QUE TIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 97 FRACCIONES XIII Y XVII, Y 98 FRACCIONES IX, XIX Y XXVI DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS

RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 11 FRACCIONES III Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL "OFSBC".

4.- QUE EL "OFSBC", TIENE LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS DE SUS REPRESENTADOS Y LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE AMBOS ÓRGANOS DEL FISCALIZACIÓN, A FIN DE VIGILAR EL USO CORRECTO Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

5.- QUE ES SU VOLUNTAD EJERCER LOS DERECHOS, Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

6.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL SITO EN CALLE CALAFIA Y CALZADA INDEPENDENCIA MÓDULO 1 "G", DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA BAJA CALIFORNIA, CENTRO CÍVICO, C. P. 21000, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

### III. DE AMBAS PARTES.

1.- EN EL MARCO DE LAS RESPECTIVAS LEGISLACIONES ESTATALES VIGENTES, LA "ASEQROO" Y EL "OFSBC", HAN DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO

2.- LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE U OBTENGA CON LOS ACTOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ES PROPIEDAD DE LA "ASEQROO" Y/O "OFSBC" POR LO CUAL SE OBLIGAN A GUARDARLA Y MANTENERLA EN TOTAL CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO.

PARA LOS EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, EL TÉRMINO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" INCLUIRÁ MÁS NO ESTARÁ LIMITADO, A TODA INFORMACIÓN O DATOS, PROPIEDAD DE LA "ASEQROO" Y/O "OFSBC" O DE TERCEROS, QUE NO SEAN DE DOMINIO PÚBLICO Y QUE ESTÉN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS DE



CADA ESTADO, QUE FACULTEN O PERMITAN ESTA ACTIVIDAD; ASI COMO EN EL TIEMPO EN EL QUE PODRÁN HACERLO.

4.- ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y DISCREPANCIAS QUE LLEGAREN A PRESENTARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO.

5.- QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE, SE COMPROMETEN A SU CUMPLIMIENTO AL TENOR DE LA SIGUIENTES:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** LA "ASEQROO" Y EL "OFSBC" ESTABLECEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES LA MUTUA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO, EN EL RUBRO DE ASISTENCIA TÉCNICA; EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**SEGUNDA.-** PARA LA DEBIDA COORDINACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, LAS PARTES COLABORARÁN EN LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. LA ASISTENCIA TÉCNICA QUE LA "ASEQROO" PROPORCIONARA AL "OFSBC" EN AUDITORÍA AL DESEMPEÑO CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- A. CAPACITACIÓN DEL TEMA SEÑALADO
- B. ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LAS EVIDENCIAS DE CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS.
- C. GUÍA DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE UNA AUDITORÍA AL DESEMPEÑO
- D. ASESORAMIENTO EN CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS A DESARROLLAR PARA UNA AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.
- E. ASESORÍA A DISTANCIA PARA ACLARACIÓN DE DUDAS DEL TEMA ANTES COMENTADO.

2. DE MANERA CONJUNTA, LAS PARTES DISEÑARÁN UN PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONVENIO. ADEMÁS, EL PROGRAMA DEBERÁ CONTENER:

- A. CALENDARIZACIÓN
- B. PERSONAL PARTICIPANTE
- C. PRESUPUESTOS REQUERIDOS
- D. FINANCIAMIENTO
- E. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS
- F. DATOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS

3. LAS PARTES GENERARÁN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO.

**TERCERA.-** LAS PARTES ACUERDAN PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN MATERIA DE ESTE CONVENIO.

**CUARTA.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A LO SIGUIENTE:

- A) DESIGNAR CADA UNO DE LOS FIRMANTES DEL CONVENIO, UN RESPONSABLE EL CUAL ESTARÁ ENCARGADO DE VELAR POR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, INTEGRANDO ASÍ UNA COMISIÓN TÉCNICA, LA CUAL COORDINARÁ LA INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA, OBJETO DE ESTE CONVENIO.
- B) DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, A FIN DE FACILITAR LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS.
- C) EJECUTAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE TRABAJO QUE LAS PARTES ACUERDEN.
- D) COORDINAR LA ELABORACIÓN Y FIRMA DE LOS DOCUMENTOS ESPECÍFICOS EMANADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- E) DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EVALUAR SUS RESULTADOS, Y
- F) LAS DEMÁS QUE ACUERDEN AMBAS PARTES.

**QUINTA.-** LAS PARTES ACEPTAN MANTENER EN CONFIDENCIALIDAD Y A NO DIVULGAR A OTROS, NI UTILIZAR EN BENEFICIO PROPIO O DE

TERCEROS, CUALQUIER INFORMACIÓN CON RESPECTO A ENTES AUDITADOS, OPERACIONES, MÉTODOS, SISTEMAS, PLANES, ESTRATEGIAS U OTRA INFORMACIÓN UTILIZADA PARA LLEVAR A CABO LA FISCALIZACIÓN O LAS AUDITORIAS A LOS ENTES FISCALIZADOS, DÁNDOLE UN TRATAMIENTO DE CONFIDENCIAL O SECRETA, INCLUYENDO CUALQUIER DOCUMENTO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO Y/O ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN DONDE SE HAGA CONSTAR LA CITADA INFORMACIÓN (EN LO SUCESIVO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL). LAS PARTES SE OBLIGAN A QUE TODO EL PERSONAL QUE PARTICIPE EN ESTE CONVENIO Y EN LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN QUE SE DERIVEN DE ÉSTE, DEBERÁN DE GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD RESPECTIVA.

**SEXTA.-** LAS PARTES RECONOCEN QUE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FORMALIZADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, TENDRÁN ACCESO, HAN ENTREGADO O ENTREGARÁN INFORMACIÓN PERSONAL Y PRIVADA DE DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS, DENOMINADA COMO "DATOS PERSONALES".

LOS DATOS PERSONALES OBTENIDOS O RECIBIDOS POR LAS PARTES, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA DE LA OTRA, PODRÁN INCLUIR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A SERVIDORES PÚBLICOS Y/O PERSONAS FÍSICAS DE EMPRESAS, FIDEICOMISOS U ORGANOS FISCALIZADOS, ENTRE OTROS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FORMA, CANTIDAD Y NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y/O PERSONAS FÍSICAS ENTREGADA O A ENTREGAR, ESTARÁ DETERMINADA POR EL AVISO DE PRIVACIDAD DE LA PARTE QUE RECIBE DICHA INFORMACIÓN. ASIMISMO SE COMPROMETE A NO REVELAR DICHA INFORMACIÓN A NINGUNA TERCERA PERSONA AJENA AL PRESENTE CONTRATO, SIN ANTES OBTENER UN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE;

LAS PARTES ADOPTARÁN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, TÉCNICAS, FÍSICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES, A FIN DE EVITAR SU DAÑO, PÉRDIDA, ALTERACIÓN, DESTRUCCIÓN O EL USO, ACCESO O TRATAMIENTO NO AUTORIZADO;

EN CASO DE QUE EXISTIESE ALGÚN REQUERIMIENTO LEGAL DIRIGIDO A CUALQUIERA DE LAS PARTES CON RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES, DICHA PARTE REQUERIDA INFORMARÁ A LA OTRA, PREVIO A LA ENTREGA, DIFUSIÓN O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DE DICHO REQUERIMIENTO Y DE LA FORMA DE LLEVARLO A CABO.

**SÉPTIMA.-** LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS PUBLICACIONES DE DIVERSAS CATEGORÍAS TALES COMO GUÍAS, MANUALES, ARTÍCULOS,

FOLLETOS, MATERIAL DE CAPACITACIÓN, ÉTC., ASÍ COMO LAS COPRODUCCIONES Y DIFUSIÓN OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZARÁN DE COMÚN ACUERDO.

ASIMISMO, CONVIENEN EN QUE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL QUE RESULTEN DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PRESENTE CONVENIO, CORRESPONDER A LA PARTE CUYO PERSONAL HAYA REALIZADO EL TRABAJO. SI SON PRODUCTO DE UN TRABAJO CONJUNTO, LAS PARTES COMPARTIRÁN LA TITULARIDAD DE TODOS LOS DERECHOS DE ACUERDO CON SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES. EN TODO MOMENTO LAS PARTES OTORGARÁN EL DEBIDO RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS.

PARA EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES DESEARA UTILIZAR EN UNA PUBLICACIÓN PROPIA, LA INFORMACIÓN O RESULTADOS DE UNA INVESTIGACIÓN PROPORCIONADA POR LA OTRA PARTE, DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE A ÉSTA, AUTORIZACIÓN ESCRITA Y AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA. QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO QUE LAS PARTES PODRÁN UTILIZAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN SUS TAREAS DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA, Y PARA LOS FINES DE DIFUSIÓN, DESARROLLO INSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN, QUE CORRESPONDA.

**OCTAVA.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PERSONAL O LOS MIEMBROS DE CADA UNA DE ELLAS QUE SEAN DESIGNADOS PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE CUALQUIER ACCIÓN, CONTINUARÁ EN FORMA ABSOLUTA BAJO LA DIRECCIÓN O DEPENDENCIA DE LA PARTE CON LA QUE TENGA ESTABLECIDA SU RELACIÓN LABORAL, INDEPENDIEMENTE DE ESTAR PRESTANDO SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA PARTE A LA QUE FUE ASIGNADA, POR ENDE, CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁN PATRONES SOLIDARIO O SUSTITUTOS. SI EN LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA INTERVIENE PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS A INSTITUCIONES O PERSONAS DISTINTAS A LAS PARTES, ESTÁ CONTINUARÁ SIEMPRE BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE DICHA INSTITUCIÓN O PERSONA, POR LO QUE SU INTERVENCIÓN NO ORIGINARÁ RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON NINGUNA DE LAS PARTES.

**NOVENA.-** QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE NINGUNA DE LAS PARTES TENDRÁ RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIESEN CAUSARSE RECÍPROCAMENTE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS QUE PUDIERAN IMPEDIR LA CONTINUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO O SUS INSTRUMENTOS DERIVADOS, PUDIENDO REANUDARSE EN LAS MISMAS

CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS CUANDO DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON SU SUSPENSIÓN HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

**DÉCIMA.-** EL PRESENTE CONVENIO INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL MOMENTO DE SU FIRMA Y PODRÁ CONCLUIR CUANDO LAS PARTES HAYAN CUMPLIDO CON TODOS LOS COMPROMISOS CONVENIDOS, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO POR CUALQUIER DE ELLAS, MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA QUE DEJE DE CONSIDERARSE OBLIGATORIA ENTRE LAS PARTES O A PARTIR DE LA EMISIÓN DE DISPOSICIONES QUE LO CONTRAVENGAN. ASIMISMO AL TÉRMINO DEL MISMO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR SU RENOVACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN POR ESCRITO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA PRIMERA.-** EL CONVENIO PODRÁ REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN. DICHAS MODIFICACIONES CONSTARÁN POR ESCRITO Y OBLIGARÁN A LAS PARTES A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDOS POR LAS PARTES, NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS TOTAL O PARCIALMENTE A TERCEROS.

**DÉCIMA TERCERA.-** PARA CUALQUIER ASPECTO NO CONTEMPLADO EN EL TEXTO DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA CUALQUIER DISCREPANCIA O INDEBIDA INTERPRETACIÓN DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁ DEFINIDO Y SOLUCIONADO POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES QUE CADA PARTE DESIGNE, EN AMABLE Y CORDIAL ACUERDO CONCILIATORIO, TENIENDO SIEMPRE COMO FINALIDAD LOGRAR EL CONSENSO NECESARIO PARA NO IMPEDIR Y SI GARANTIZAR, EL BUEN DESARROLLO DE ESTE PACTO.

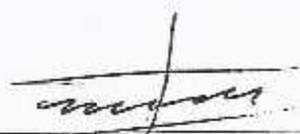
**LEÍDO** QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD, EN DOS TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

FIRMAS:

POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO

POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

  
AUDITOR SUPERIOR DE LA "ASEQROO"  
C.P.C. EMILIANO NOVELO RIVERO

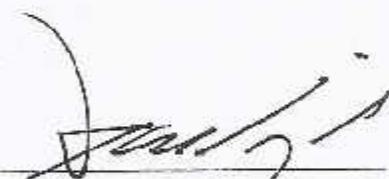
  
AUDITOR SUPERIOR DEL "OFSBC"  
C.P. MANUEL MONTENEGRO  
ESPINOZA

TESTIGOS:

AUDITOR ESPECIAL EN MATERIA DE  
DESEMPEÑO DE LA ASEQROO

SUBAUDITOR SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL OFSBC

  
LIC. FRANCISCO ALBERTO FLOTA  
MEDRANO

  
LIC. SAUL MARTÍNEZ CARRILLO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA TÉCNICA EN AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR LA OTRA, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.